



Rawson, 15 de junio de 2022.

SRA. PRESIDENTA

S/D

Ref.: expte. n° 40.530/2022, “s/ actualización de gastos de representación”

En las presentes actuaciones se solicita dictamen (fs. 11), respecto de la solicitud efectuada en la nota de fs. 10, en la que el presidente del Concejo Deliberante de Epuyén piden al Tribunal que emita dictamen expidiéndose si corresponde efectuar el pago de gastos de representación desde el mes de julio 2021 a diciembre 2021, establecido por decreto 1265/2020, teniendo en cuenta la aprobación de la ordenanza n° 1287/2022 por parte del concejo que actualiza el monto a abonarse en concepto de gastos de representación.

Que analizadas las actuaciones y en cuanto a la pregunta concreta que se formula en la nota que motiva la consulta, esto es, si tras la sanción de la ordenanza n° 1287/22 corresponde liquidar a los concejales los aumentos comprendidos entre el mes de julio a diciembre de 2021 producto de los nuevos valores para el viático categoría “c” de funcionarios provinciales, establecido por el decreto 1265/2020.

En tal sentido, concuerdo con lo expresado en el dictamen legal de fs. 2/3 por la Asesora General de Gobierno del municipio de Epuyén y el dictamen legal de fs. 5/9.

Concretamente, considero que los nuevos valores fijados en la ordenanza n° 1287/22, se aplican a partir del momento que determina la propia letra de la ley, esto es, según los arts. 1 y 2 de ese cuerpo legal, sería desde enero de 2022 a marzo 2022 inclusive y de abril en adelante.

En tal sentido, toda vez que la resolución n° 19/18 del Concejo Deliberante de Epuyén fijaba los gastos de representación de los concejales integrantes de ese cuerpo, en un valor equivalente a ocho días de viáticos correspondientes a la categoría “c” de los funcionarios provinciales, establecido median-



te decreto n° 912/2018, considero en forma concordante a lo expresado en los dictámenes aludidos, que la actualización del valor mencionado requería del dictado de una norma expresa en tal sentido, situación que ocurrió con la sanción de la ordenanza n° 1287/2022, no correspondiendo por lo tanto el pago de actualización alguna previo a su entrada en vigencia.

Que sin perjuicio de ello, lo señalado no significa que, mediante el dictado de una norma expresa que así lo disponga (una ordenanza), los legisladores no puedan ajustar los gastos de representación correspondientes al periodo julio-diciembre del 2021 a los valores establecidos para los viáticos de la categoría superior de funcionarios provinciales, toda vez que ello es una facultad expresa del concejo deliberante conforme lo dispuesto en el art. 60, inc. 2 de la ley XVI n° 46. En tal caso, como vengo diciendo, deberá dictarse una ordenanza estableciendo el ajuste mencionado.

Es mi opinión.

DICTAMEN N° 33/2022.

Alejandro Rey Pugh
Abogado Tribunal de Cuentas